



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

RAD. 2018-00316-00

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, **que faculta al Juez a limitar la cautela a lo necesario**, y conforme el monto de la obligación,

RESUELVE:

ÚNICO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios u otro ingreso, aunado a las prestaciones sociales que devenga la demandada **NATALIA ANDREA ARREDONDO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.359.737** por parte de **DIGITAL INC IMPORT**.

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.

Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00263

RADICADO: 05 129-40-89-001-2018-00316-00

Señores

DIGITAL INC IMPORT.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** con **NIT. No. 890.901.176-3.** y en contra de **NATALIA ANDREA ARREDONDO ALVAREZ**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“ÚNICO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios u otro ingreso, aunado a las prestaciones sociales que devenga la demandada **NATALIA ANDREA ARREDONDO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.359.737** por parte de **DIGITAL INC IMPORT**. Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

Rad. 2019-00393

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS COOMEVA**, donde da respuesta al oficio No. 176 del 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.

Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Barranquilla, Marzo 8 del 2021

Señor(a):
Juzgado Sexto De Familia De Oralidad
GABRIEL RUEDA BLANDON
j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellin

Asunto: **05-129-40-89-001-2019-00393-00 Datos biográficos señor(a) Jhon Neider Diaz Lozano cc 78110322**

Damos respuesta a su solicitud informando lo siguiente:

Dirección: Cr 51 B No 117 Sur 17
Móvil: 3012489764
Fijo: 2781188
Correo: jhondiaz@gmail.com
Esta en nuestra sistema como Cotizante Secundario Dependiente de la empresa TRUCCOS FASHION S.A.S. Ni-811038011 CR 56 46 49 LOCAL 902 tel fijo 5122312-5124926

Atentamente,



Alison Fernanda Urbano Ordoñez
Supervisora de Operaciones Eps
Cooameva EPS
Elaboró M_R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001-2019-00609-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Eliana Marcela Agudelo Vargas
Auto Interloc.:	00232
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se destaca del poder visible a folio 4 del sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia del **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del derecho de dominio que la señora **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS** con C.C. 21.533.874 ostenta respecto de los bienes inmuebles con FMI 001-1131121 y 001-1131159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. La cautela fue comunicada por oficio 2058 del 29 de octubre de 2019.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del derecho de dominio que la señora **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS** con C.C. 21.533.874 ostenta respecto del vehículo automotor de placasWDZ370 de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta.

CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de los dineros que la señora **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS** con C.C. 21.533.874 tiene depositados en la cuenta de ahorro **BANCOLOMBIA** número 709836.

QUINTO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que la señora **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS** con C.C. 21.533.874 devenga por parte de **DISEÑOS PROYECTOS Y ESTRUCTURAS S.A.S.**

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



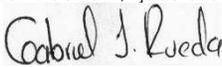
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.

Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00266
RADICADO: 05 129-40-89-001-2019-00609-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN,
ZONA SUR
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO PICHINCHA S.A.** con NIT No. 890 200 756 7 y en contra de **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: “**SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del derecho de dominio que la señora **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS** con C.C. 21.533.874 ostenta respecto de los bienes inmuebles con FMI 001-1131121 y 001-1131159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. La cautela fue comunicada por oficio 2058 del 29 de octubre de 2019.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00267
RADICADO: 05 129-40-89-001-2019-00609-00

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO PICHINCHA S.A.** con NIT No. 890 200 756 7 y en contra de **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del derecho de dominio que la señora **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS** con C.C. 21.533.874 ostenta respecto del vehículo automotor de placasWDZ370 de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

OFICIO No.: 00268
RADICADO: 05 129-40-89-001-2019-00609-00

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** del **BANCO PICHINCHA S.A.** con NIT No. 890 200 756 7 y en contra de **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“CUARTO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo de los dineros que la señora **ELIANA MARCELA AGUDELO VARGAS** con C.C. 21.533.874 tiene depositados en la cuenta de ahorro **BANCOLOMBIA** número 709836.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de marzo de 2021

Rad. 2019-00669-00

En atención al escrito que antecede, se acepta de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. del P., visto en armonía con el inciso 2º del canon 74 ibídem, la sustitución de poder que hace la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRIGUEZ** con T.P. 178.228 C. S de J. En consecuencia, **se reconoce personería jurídica** al abogado **EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE** con T.P número **157.805** del C.S de la J., para actuar en representación de la parte opositora, conforme a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.

Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

2020-00042

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la notificación del extremo pasivo; en consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de envío de comunicación de nombramiento a la curadora ad litem designada por el Despacho, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

2

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.

Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que, en providencia notificada por estados del 20 de noviembre de 2020, se requirió a la parte solicitante para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, mismo que transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

RADICADO: 2020-00043

Por cumplirse con los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto que antecede, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda, previo pago del arancel judicial y finalmente el archivo del presente proceso. No habrá condena en costas ni perjuicios según lo establecido en la citada norma.

Por lo anterior, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido a instancia de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY y en contra de CARLOS MARIO LONDOÑO BETANCUR y JORGE ELIECER SANCHEZ MORALES, por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no se materializaron.

TERCERO. Sin condena en costas ni perjuicios según lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

2020-00049

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte pasiva. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de radicación de oficio dirigido a la EPS para que suministre los datos de ubicación del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p>GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

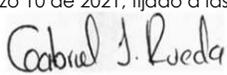
2020-00064

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte demandada. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de citación para notificación personal al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

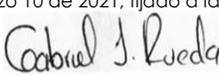
2020-00089

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte demandada. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de notificación por aviso al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

2020-00121

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte demandada. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de citación para notificación personal del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

2020-00209

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado el diligenciamiento de Despacho Comisorio para la aprehensión del vehículo de placas HNW740; en consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de radicación del Despacho comisorio expedido el 03 de agosto de 2020, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

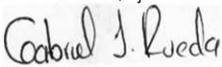
2020-00216

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte demandada. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de citación para notificación personal del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

2020-00223

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte demandada. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de notificación por aviso al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

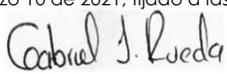
2020-00237

Revisada la foliatura se advierte que a la fecha la parte actora no ha acreditado la remisión de notificación de la parte demandada. En consecuencia, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, arrime la correspondiente constancia de remisión de citación para notificación personal del extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00287-00** 00 hoy 09 de marzo de 2021, haciéndole saber que los demandados **RETAMBORES DEL ORIENTE S.A.** y **LEIDY NATALIA TAPIAS**, fueron notificados de manera personal el pasado 09 y 10 de febrero de 2021, respectivamente, sin que dentro del término legal arribaran excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de marzo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00287-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Retambores del Oriente S.A. y otra
Auto Interloc:	00230
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **RETAMBORES DEL ORIENTE S.A.** y **LEIDY NATALIA TAPIAS**, fueron notificados de manera personal el pasado 09 y 10 de febrero de 2021, respectivamente, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; quienes en el término otorgado por la Ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **RETAMBORES DEL ORIENTE S.A.** y **LEIDY NATALIA TAPIAS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 16 y 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

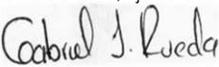
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$4.500.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de febrero de 2021

Rad. 2020-00381

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.

Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Caldas, 09 de marzo de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-mar-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	

Saldo de capital, Fol. >>					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Intereses en sentencia o liquidación anterior, fol. >>														
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna									
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
								Valor	Folio					
15-jul-20	31-jul-20					0,00		0,00			0,00	0,00		
15-jul-20	15-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.820.065,00	15.820.065,00	1	10.672,31			10.672,31	15.830.737,31		
15-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	9.522.721,00	25.342.786,00	16	273.542,21			284.214,52	25.627.000,52		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		25.342.786,00	30	517.207,81			801.422,33	26.144.208,33		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		25.342.786,00	30	518.729,27			1.320.151,60	26.662.937,60		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		25.342.786,00	30	512.129,15			1.832.280,76	27.175.066,76		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		25.342.786,00	30	505.765,36			2.338.046,12	27.680.832,12		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		25.342.786,00	30	496.059,27			2.834.105,40	28.176.891,40		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		25.342.786,00	30	492.473,21			3.326.578,61	28.669.364,61		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		25.342.786,00	30	498.106,00			3.824.684,61	29.167.470,61		
1-mar-21	9-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		25.342.786,00	9	148.433,75			3.973.118,36	29.315.904,36		
Resultados >>											0,00		3.973.118,36	29.315.904,36

SALDO DE CAPITAL	25.342.786,00
SALDO DE INTERESES	3.973.118,36
COSTAS	1.300.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	30.615.904,36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

Radicado: 2020-00393-00

En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo a folio que antecede, se faculta al mismo para que proceda a notificar a la demandada **MARGARITA GARCÍA JARAMILLO**, en la ubicación **Carrera 56A No. 26B 03, La Finquita de Itagüí, Antioquia**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.

Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

Radicado: 2020-00399-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.

Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

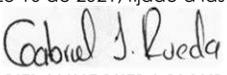
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

Radicado: 2021-00017-00

En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo a folio que antecede, previo a acceder al emplazamiento conjunto de todos los demandados, se requiere para que intente la notificación de la señora **NORALBA DEL SOCORRO BEDOYA**, en la ubicación del bien inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00117-00
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandado: Sol Yamile Valencia Manjarrez
Auto Interlocutorio: 00229
Decisión: Inadmite demanda

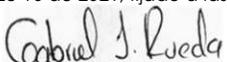
Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, en razón a que no se observa medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de marzo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00119-00**
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandado: Luz Stella Montoya Mesa
Auto Interlocutorio: 233
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra la señora **LUZ STELLA MONTOYA MESA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$11.174.247,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. A000648651, creado el 29 de febrero de 2020 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 30 de octubre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

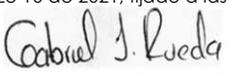
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO** con **T.P. número 183.661** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 041 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
